



Nombre de la normativa:

Modifica decreto N°132, de 2002, que aprueba Reglamento de seguridad minera, en el sentido de reemplazar su Título XV por un nuevo texto normativo.

Descripción breve de la normativa:

Se modificó el Reglamento de Seguridad Minera, estableciendo los requisitos y condiciones básicas de seguridad para la pequeña minería (cuya capacidad de extracción subterránea o a rajo abierto o tratamiento de minerales sea igual o inferior a cinco mil toneladas por mes).

Específicamente, se señala que las empresas mineras o productores mineros deben cumplir con las medidas, requisitos y condiciones de seguridad y deben velar permanentemente por la seguridad e integridad física de las personas, equipos e instalaciones.



Obligaciones Empleador:

- Informar al personal sobre las medidas de control de los riesgos de seguridad e integridad que se apliquen en la faena.
- Mantener un registro diario escrito de las personas que ingresan y egresan de la faena.
- Disponer de los procedimientos de trabajo declarados en el proyecto.
- Capacitar a los trabajadores sobre los procedimientos de emergencia y de operación para ejecutar su trabajo de forma correcta y segura.
- Capacitar a los trabajadores en primeros auxilios.
- Capacitar sobre el método de explotación aprobado por el Sernageomin.
- Proporcionar a sus trabajadores, en forma gratuita, los elementos de protección personal (EPP) certificados y adecuados a la función que cada uno de ellos desempeñe.
- Implementar protecciones y señaléticas de advertencias de seguridad en instalaciones y equipos.
- Suspender las operaciones en las áreas que presenten riesgos no controlados a la seguridad e integridad de los trabajadores.
- Señalizar e instalar barreras duras para impedir el acceso a áreas que presenten riesgos no controlados.
- Disponer de medios expeditos y seguros para el acceso y salida del personal hacia y desde cualquier parte de la faena minera y sus instalaciones.
- Conservar en la faena el "Libro de Faena".
- Mantener y actualizar los planos de la mina.
- Definir el punto o barrera que indique claramente el acceso y salida de la mina, que contenga la totalidad de sus instalaciones, indicadas en coordenadas U.T.M.
- Contar con asesoría, mínimo una vez cada seis meses, prestada por un Experto en Prevención de Riesgos de Categoría C, a lo menos, certificado por el Sernageomin.
- Facilitar el ingreso de funcionarios del Servicio que realizan labores de fiscalización y proporcionar la información requerida por los fiscalizadores y cumplir las medidas correctivas.
- Contar con un medio de transporte y/o vehículo motorizado para el caso de emergencia, dentro de un radio no superior a cinco kilómetros de la faena.
- Mantener un registro de contactos y un sistema expedito de comunicación con los servicios públicos de emergencia más cercanos.

Obligaciones OAL:



ALERTA LEGAL

Decreto 30

ACHS

Organismo Emisor: Ministerio de Minería

Fecha Publicación:

06-07-2021

Fecha Vigencia:

06-07-2021

Ente fiscalizador: Servicio Nacional de Geología y Minería

Rubros

- Explotación de Minas y Canteras

Palabras claves

- Seguridad minera
- Pequeña minería
- Operador minero

Normativas relacionadas

- D.S. 132, de 2002, del Ministerio de Minería

[Conoce más](#)